

RESOLUCIÓN CS N° 103 - 17

AVELLANEDA, 21 ABR 2017

VISTO el expediente 631/2016,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Ad Hoc para el tratamiento del Doctorado Honoris Causa pone a consideración del Pleno de las Comisiones Permanentes del Consejo Superior la propuesta del "Reglamento para el otorgamiento del título de Doctor/Doctora Honoris Causa y otras Distinciones".

Que el dictamen de las tres Comisiones Permanentes de del Consejo Superior elaborado con fecha 22 de marzo de 2017, recomienda la aprobación del Reglamento mencionado.

Que se ha expedido el Servicio de Asesoría Jurídica Permanente de la Universidad.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 45 del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda (T.O. 2015).

POR ELLO

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1: Aprobar el "Reglamento para el otorgamiento del título de Doctor/Doctora Honoris Causa y otras

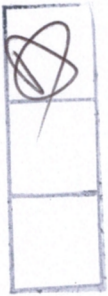

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

Distinciones", que se adjunta como Anexo I y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO N° 2: Regístrese, comuníquese a todas las Secretarías y dependencias de la Universidad. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN CS N°:

103 - 17



Ing. JORGE F. CALZONE
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE DOCTOR/DOCTORA HONORIS CAUSA Y OTRAS DISTINCIONES**CAPÍTULO I – Concepto, naturaleza y objetivos del título de Doctor/Doctora Honoris Causa**

Artículo 1: El título de Doctor/Doctora Honoris Causa es una distinción conferida por la Universidad Nacional de Avellaneda a aquellas personalidades de relevante prestigio que hubieren realizado aportes de mérito en el campo científico, técnico, cultural, humanístico, artístico, deportivo, social o político –tanto en el país, como en el extranjero- y cuya trayectoria ponga de manifiesto un compromiso con la sociedad.



Artículo 2: Para el otorgamiento del título de Doctor/Doctora Honoris Causa, la UNDAV tomará en consideración los siguientes elementos:

- Aportes a la comunidad
- Reconocimiento de la sociedad
- Labor profesional
- Producción intelectual
- Creaciones artísticas
- Trayectoria académica
- Investigaciones científicas
- Producciones en ciencia y técnica.

Artículo 3: El otorgamiento del título Doctor/a Honoris Causa tiene como objetivos:

- Reconocer los aportes que en el campo de la cultura, la ciencia, la tecnología y la vida profesional haya realizado una persona, así como el servicio a la comunidad.
- Incentivar a los que reciben este reconocimiento para que continúen su meritoria labor en la sociedad.
- Dar a conocer modelos de conducta que sirvan de estímulo a las nuevas generaciones.

Artículo 4: El Consejo Superior es el órgano de la Universidad responsable del otorgamiento del título Doctor/a Honoris Causa (Art.45; inc. r del Estatuto de la UNDAV)

Artículo 5: El título Doctor/a Honoris Causa podrá ser concedido post-mortem, en los casos en que se reúnan los requisitos señalados en los artículos 2 y 3 de este Reglamento

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

CAPÍTULO II – Selección de candidatos/as al título de Doctor/a Honoris Causa

Artículo 6: Los candidatos a recibir el título Doctor/a Honoris Causa podrán ser propuestos por las autoridades, docentes, estudiantes, personal técnico, administrativo y de servicios o egresados de la Universidad; y por personas o instituciones no pertenecientes a la UNDAV.

Ninguna persona podrá proponerse ella misma como candidato/a al título Doctor/a Honoris Causa.

No podrá proponerse ninguna persona que haya cometido delitos de Lesa Humanidad o con antecedentes de violaciones a los Derechos Humanos como candidato/a al título de Doctor/a Honoris Causa.

Artículo 7: Las propuestas de candidatos al título Doctor/a Honoris Causa se presentarán por escrito al Consejo Superior.

Artículo 8: Los proponentes de candidatos al título Doctor/a Honoris Causa deberán justificar su propuesta presentando el curriculum vitae del candidato/a, con sus correspondientes soportes.

Artículo 9: Se creará en el seno del Consejo Superior, una Comisión especial que será la encargada de analizar los curriculum vitae y antecedentes, y de ponderar las propuestas de candidatos al título de Doctor/a Honoris Causa, haciendo las debidas consultas e investigaciones en torno a los candidatos. A posteriori, dicha Comisión especial elevará un informe al Consejo Superior con la evaluación del mérito de cada uno de los candidatos

Artículo 10: La selección de uno de los candidatos para el otorgamiento del título de Doctor/a Honoris Causa, se hará por votación y mayoría especial de 2/3 de los miembros del Consejo Superior en la sesión ordinaria posterior a la elevación del dictamen de la Comisión, o en sesión extraordinaria, convocada según versa el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Avellaneda (Art. 17).

Artículo 11: El Consejo Superior elaborará y aprobará la resolución de otorgamiento del título Doctor/a Honoris Causa, señalando los motivos del mismo.

Artículo 12: El Consejo Superior a través de su Secretario, comunicará su decisión por escrito al candidato seleccionado para recibir el título Doctor/a Honoris Causa, señalando la fecha de ceremonia, a fin de obtener su aceptación. El candidato/a deberá comunicar su aceptación o no, por escrito.

CAPÍTULO III – Selección de candidatos/as a las distinciones de Profesor/a Honorario/a y Reconocimiento a la trayectoria por la defensa y promoción de la cultura popular

Artículo 13: El Consejo Superior podrá distinguir con el título de Profesor/a

Honorario/a a personalidades eminentes en el campo intelectual o artístico, ya sea del país o del extranjero, a quienes la Universidad honrará especialmente por su trayectoria con esa designación.

Artículo 14: El Consejo Superior podrá otorgar la distinción de "Reconocimiento a la trayectoria por la defensa y promoción de la cultura popular" a personalidades eminentes en el campo intelectual o artístico, ya sea del país o del extranjero, a quienes la Universidad honrará especialmente por su trayectoria con dicha designación.

Artículo 15: Las propuestas de candidatos a las distinciones de Profesor/a Honorario/a o la de "Reconocimiento a la trayectoria por la defensa y promoción de la cultura popular" se presentarán por escrito al Consejo Superior.

Artículo 16: Los proponentes de candidatos a las distinciones de Profesor/a Honorario/a o la de "Reconocimiento a la trayectoria por la defensa y promoción de la cultura popular" deberán justificar su propuesta presentando el curriculum vitae del candidato/a, con sus correspondientes soportes.

Artículo 17: La selección de uno de los candidatos para el otorgamiento de las distinciones de Profesor/a Honorario/a o la de "Reconocimiento a la trayectoria por la defensa y promoción de la cultura popular", se hará por votación y mayoría especial de 2/3 de los miembros del Consejo Superior en la sesión ordinaria posterior a la elevación del dictamen de la Comisión, o en sesión extraordinaria, convocada según versa el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Avellaneda (Art. 17).



CAPÍTULO IV – Ceremonia de otorgamiento del título de Doctor/a Honoris Causa

Artículo 18: El otorgamiento del título de Doctor/a Honoris Causa se realizará durante la ceremonia del acto de colación ordinario, o en un acto especial organizado para tal fin.

CAPÍTULO V – Disposiciones generales

Artículo 19: Los asuntos referentes al título de Doctor/a Honoris Causa, al título de Profesor/a Honorario/a y la distinción de Reconocimiento a la trayectoria por la defensa y promoción de la cultura popular no previstos en el presente Reglamento, ni en el Estatuto y demás reglamentaciones de la Universidad serán resueltos, conforme al espíritu del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda.

Artículo 20: El Doctorado Honoris Causa se entregará una (1) vez al año.

Artículo 21: Las distinciones otorgadas no generarán relaciones contractuales o estatutarias con la Universidad.

Artículo 22: El presente Reglamento será revisado periódicamente por el Consejo Superior de la UNDAV.